



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MCPB



ORD. U.I.P.S. N°

632

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANT.: Ord. UIPS N° 67, de 17 de enero de 2014.

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 28 MAY 2014

DE : Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Juan Carlos Veloz Jaque
Representante de Comunidad Edificio Terrazas Toesca

1° Mediante el Ord. UIPS N° 67, de 17 de enero de 2014, esta Superintendencia requirió a Comunidad Edificio Terrazas Toesca que acreditara, dentro de quinto día hábil, las inversiones o gastos en los que incurrió la Comunidad para suprimir, disminuir o mitigar los efectos de la infracción; las obras o gestiones desarrolladas por la administración de la Comunidad para la corrección de la problemática; y la capacidad económica de la Comunidad.

2° Con fecha 4 de febrero de 2014, don Juan Carlos Veloz Jaque, en representación de Comunidad Edificio Terrazas Toesca presentó un escrito ante esta Superintendencia y acompañó documentos, cumpliendo de esta manera con lo solicitado en el Ord. UIPS N° 67.

3° Que con ocasión de la presentación señalada en el párrafo anterior, la Comunidad indica que solicitó presupuestos para reparar el montacargas. Del mismo modo, entre los documentos acompañados por el regulado en dicha presentación figura un correo electrónico de maq.ingenieria@gmail.com, dirigido al correo juanveloz@vivaurbe.cl, de fecha 30 de diciembre de 2013. En este correo se señala que se adjunta presupuesto para reparación de montacargas, y a continuación detalla los trabajos a realizar para solucionar el problema de ruidos proveniente del montacargas presente en el edificio. No obstante, la Comunidad no ha acompañado el presupuesto para reparar el montacargas al que se ha hecho alusión.

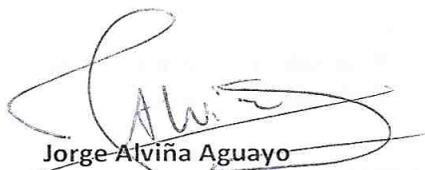
4° Que si bien la Comunidad ha acompañado abundante información acerca de las medidas que ha tomado para disminuir o mitigar los efectos de la infracción –lo cual incluye la mantención mensual del montacargas–, no ha acompañado antecedentes que acrediten el costo que implica la reparación del montacargas para volver al cumplimiento del D.S. N° 146/97.

5° Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los

antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.

6° Que por todo lo expresado, se solicita a Comunidad Edificio Terraza Toesca que acompañe, dentro de tercero día hábil, el presupuesto para la reparación del montacargas al que se hace alusión en el párrafo tercero de este documento. Del mismo modo, se solicita que acredite todos los antecedentes de los que disponga acerca del costo de la reparación del montacargas para suprimir los efectos de la infracción; así por ejemplo, el costo de la calibración de la Unidad Hidráulica del montacargas y de la compra e instalación de caja acústica para la unidad hidráulica del montacargas.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la ~~Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios~~
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

-Sr. Juan Carlos Veloz Jaque. Comunidad Edificio Terraza Toesca. José Miguel Carrera N° 601, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

-Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol D-019-2013